

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes****DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS****CIRCULAR NÚMERO 1.005.**

Se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

Los resultados obtenidos por la aplicación de las normas contenidas en la Circular número 507 de 9-4-45 (B. O. de la provincia número 90 de 19-4-45), aconsejan la modificación de ésta, dictando nuevas medidas que, precisando conceptos y sirviendo de complemento de aquéllas, aseguren el mejor logro de la finalidad perseguida.

Por lo expuesto, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de la presente Circular, queda autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

Artículo 2.º Dicho almacenamiento sólo podrá verificarse por los industriales mayoristas del ramo legalmente establecido y que ejerzan este comercio habitualmente.

Artículo 3.º Todos los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados en forma bien visible con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de la medida precisa para que se adapten perfectamente a la superficie de cada huevo.

Artículo 4.º Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en cámaras frigoríficas cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado para el consumo diario una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten refrigerar. Esta cantidad será comprobada por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de la población.

En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, será condición indispensable para que dicha entrada en cámara

se verifique que el precio por docena de los huevos a conservar no exceda de diez pesetas.

En las restantes provincias será preciso que el precio, a los efectos del párrafo anterior, no sea superior a nueve pesetas.

Artículo 5.º A fin de conseguir que el almacenamiento de referencia constituya un regulador del mercado huevoero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los huevos conservados en cámaras frigoríficas no podrá empezar hasta el día 4 de septiembre próximo. A partir de esta fecha y hasta el día 15 de enero de 1945, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades almacenadas.

Artículo 6.º Los propietarios de cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales de huevos entradas y salidas, y como consecuencia, del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Artículo 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, el día último de cada mes, remitirán por telegrafo a la Comisaría General, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado aun en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Artículo 8.º El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente: Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, 12'50 al detallista y 15'10 al público.

Provincias restantes, 11'30 al detallista y 11'85 al público.

Artículo 9.º Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones

de Abastecimientos respectivas publicarán en la prensa el precio de venta al público de los huevos y modo de distinguirlos por las letras D. A. T.

Artículo 10. Subsiste la prohibición absoluta de conservación de huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Así mismo se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, las que deberán consumir los del tiempo durante todo el año.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente sobre conservación de huevos en cámaras, se autoriza el almacenamiento en frigoríficas de dicho artículo, para su consumo inmediato, durante el tiempo preciso para evitar su descomposición, limitándose este almacenamiento provisional a las cantidades que resulten de aplicar un 25 por 100 como máximo, en relación con las existencias de huevos sellados C. A. T. que posea el tenedor de huevos en refrigeración.

Esta refrigeración se efectuará precisamente en departamentos o ante cámaras totalmente independientes, que puedan permitir así, fácilmente, el control exacto del cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 12. Queda derogada la Circular de esta Delegación Provincial número 507, de fecha 9-4-43, (B. O. de la provincia número 90 de 19-4-45).

Burgos 24 de marzo de 1944.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.054.

Dando normas al Servicio Nacional del Trigo para la ejecución del Servicio que le está encomendado en la obtención de recursos

Como aclaración y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular número 430 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. P. número 36, del 14-2-44), dicho Alto Centro ha tenido a bien disponer:

1.º La obtención de los recursos que se encomiendan al Servicio Nacional del Trigo, es la de

los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste, algarroba, guisante, yeros, veza y garbanzos negros.

La obtención de los demás productos corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisarías de Recursos, según se especifica en los artículos 1.º y 2.º de la citada Circular número 430.

2.º No obstante lo que dispone el artículo anterior, podrá encomendarse al Servicio Nacional del Trigo la recogida de legumbres finas para alimentación humana, previa aprobación por la Comisaría General a la propuesta que, para ello, le presente el Comisario de Recursos o Delegado Provincial que tenga asignada tal misión.

3.º La fijación de los cupos de entrega forzosa, tanto provinciales como municipales e individuales, en cuanto a trigo se refiere, corresponde al Servicio Nacional del Trigo, según las normas contenidas en la Circular número 429 de Comisaría General, de fecha 2 de febrero del año actual (B. O. del E. número 36 de 5-2-44) y Circular número 925 de esta Delegación Provincial de fecha 21-2-44, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 42, e instrucciones dictadas por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a sus Jefaturas Provinciales, con aprobación de la Comisaría General.

Los cupos correspondientes a los demás productos que se citan en el apartado 1.º, se fijarán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y con arreglo a las normas que dicha Delegación proponga y sean aprobadas por la Comisaría General.

4.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Delegación Nacional del mismo los partes periódicos que reflejen las existencias reales y disponibles de los productos cuya obtención de recursos les esté encomendada, independientemente de todos los demás que, para la buena marcha del Servicio, la Delegación Nacional tiene establecidos.

La Delegación Nacional refundirá dichos partes y los remitirá quincenalmente a la Comisaría General. A la vista de los mismos, la

Comisaría General hará la distribución para el abastecimiento de las distintas provincias, Organismos y Entidades que juzgue conveniente, comunicando tal distribución a la Delegación Nacional, quien la transmitirá directamente a sus Jefaturas Provinciales, para cumplimiento, dando conocimiento de la misma a las Delegaciones Provinciales respectivas.

5.º Los cupos de piensos para ganado del Ejército, arrastre de minas y otras entidades o corporaciones serán comunicados a la Delegación Nacional, a fin de que ésta proponga las adjudicaciones de aquella o aquellas provincias que tengan existencias suficientes. Una vez aprobada por la Comisaría General tal propuesta, se tramitará en análoga forma a la señalada en el párrafo precedente, es decir, dando cuenta directamente a las Delegaciones provinciales respectivas, para conocimiento, y a las Jefaturas provinciales del S. N. T., para cumplimiento.

Los cupos de piensos para el ganado agrícola serán adjudicados por el S. N. T. directamente, pudiendo dedicar a tales atenciones, como máximo, el 20 por 100 de la entrada total en almacenes.

El resto de los piensos que ingresen en el S. N. T. serán puestos a disposición de los Delegados Provinciales, para que éstos los adjudiquen con arreglo a las necesidades que en su provincia tengan.

6.º Las Jefaturas provinciales del S. N. T. remitirán mensualmente a los Delegados provinciales de Abastecimientos respectivos relación mensual de las existencias que pongan a su disposición para consumo, sin que vengan obligadas a remitir a dichas Delegaciones otra clase de parte o resumen.

7.º Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones correspondientes para el desarrollo de estas normas

Burgos 10 de abril de 1944.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de Castilla de Peones, Junta de San Martín de Losa y Moradillo de Roa, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre los campos de sus respectivos términos municipales en los días 31 de julio de 1940 en los dos primeros y 9 y 12 de agosto siguiente en el tercero; por los de Tordueles, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespedra y Jaramillo Quemado, el 16 de mayo de 1941; por el de Solduengo, el 24 del mismo mes y año; por los de Moradillo de Roa, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Villalonguéjar, Renuncio, La Sequera de Haza, Valles de Palenzuela, Villabilla de Burgos, Villarmentero, Huéspeda y Rucandio, el día 24 de junio siguiente; por el de Zuñeda, el día 9 de junio; Hontoria de la Cantera y Revillarruz, el 1.º de julio, y Fuentesecén, el 28 de agosto de 1942, y Zuñeda, el 20 de junio de 1943, y como se-

gún lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de abril de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 26 de julio de 1929, se hace público que, según se comunica por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria, el 5 del corriente ha tomado posesión, ante el mismo, de su cargo de Corredor de Comercio, el nombrado para esta plaza de Burgos, por Orden Ministerial de 29 de febrero del año en curso, D. Cecilio Sagarna López.

Burgos 13 de abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Se pone en general conocimiento que D. Desiderio Alonso Ruiz ha cesado en el desempeño de Habilitado de Clases Pasivas que venía ejerciendo.

Lo que se publica en atención a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925 («Gaceta» del 16, número 259), debiendo formular, el que se considere perjudicado, la oportuna reclamación en el plazo de noventa días, siguientes, al de publicarse el presente anuncio.

Burgos 15 de abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Sección del Instituto de Estudios.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, se publica la convocatoria de la oposición restringida de Secretarios municipales de 3.ª categoría, con la indicación de los nombres de los aspirantes, de la agrupación de provincias que han de cursar sus estudios en la Sección de Burgos.

Se designa el día 20 de los corrientes para recibir a los opositores en el domicilio oficial del Colegio, calle de San Pablo 9, teléfono 2112, realizándose en esa fecha el ejercicio de oposición restringida en primera convocatoria y el 22 del mismo mes en segunda, actos que tendrán lugar a las cuatro en punto de la tarde de los días indicados en el Aula número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media, decayendo en su derecho los que no se presenten en las citadas fechas.

El ejercicio se verificará con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Esta-

do» del 7 de diciembre de 1943, y en sus dos partes tendrá una duración máxima de cuatro horas, siendo provistos los opositores de papel sellado, debiendo traer consigo las plumas correspondientes.

El Curso comenzará el día 24 de este mismo mes, y terminará el 23 de junio.

Las materias sobre las que han de versar los estudios serán las siguientes: «Organización y régimen de Entidades locales»; «Hacienda Local, Contabilidad administrativa y Nociones de Estadística»; «Documentación, Organización de oficinas y servicios del Estado a cargo de los Ayuntamientos» y «Doctrina política y social del Movimiento».

Las clases de las cuatro asignaturas han de ser diarias y la escolaridad preceptiva.

Burgos 17 de abril de 1944.—El Director de Estudios, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Serrano Mateo Eugenio, de 36 años de edad, hijo de Pablo y de Lucía, natural de Medina de Rioseco, partido judicial del mismo, provincia de Valladolid, de estado casado, profesión jornalero, vecino de Pesquera de Duero, últimamente domiciliado en Quintanilla de Arriba, procesado en sumario número 12 de 1944, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero a 12 de abril de 1944.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Baños.

Gumiel del Mercado.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Miguel Espinosa Bocos, Juez municipal de esta villa, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad referente a la celebración del juicio

verbal de faltas sobre robo de 163 pesetas del local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta localidad, se cita por medio de la presente cédula al falangista denunciado Luis Antonio Hontoria Espinosa, que tuvo su domicilio últimamente en esta población, calle del Cementerio, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del corriente mes, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Dávila, número 2, al objeto de que asista al juicio verbal de faltas que se sigue contra expresado denunciado, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar en tiempo y forma justa causa que se le impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gumiel del Mercado 11 de abril de 1944.—El Secretario, Alejandro Adrián.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Tartalés de Cilla.

El día 6 de mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala concejo de esta Junta vecinal la subasta de aprovechamiento de leña de encina para carboneo, en los tranzones 10 y 15, término «La Callejuela», bajo el tipo de tasación de 3.700 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta. Los pliegos para optar a la subasta, debidamente reintegrados, se presentarán media hora antes de celebrarse, previo depósito en la presidencia del 5 por 100 del tipo de tasación.

Tartalés de Cilla 13 de abril de 1944.—El Presidente, Luis Alonso.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92